

GUÍA FÁCIL

COMPLEMENTO DE LAS PENSIONES PARA REDUCIR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO



Andalucía

En el Real Decreto Ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras ámbitos en materia de Seguridad Social y económico, se regula este complemento denominado **“Complemento de las pensiones para reducir la brecha salarial de género”** y que viene a sustituir al anterior complemento de maternidad de las pensiones.



MODIFICACIONES Y MEJORAS CONFORME AL ANTERIOR COMPLEMENTO DE MATERNIDAD.

ANTERIOR COMPLEMENTO:

Solo podía percibirse por mujeres, a partir del segundo hijo, en las pensiones de jubilación, incapacidad permanente y viudedad, dejando fuera a la jubilación anticipada voluntaria y parcial. Y aumenta la pensión media y mínima en un 5%, solo a las mujeres a partir de dos hijos.



NUEVO COMPLEMENTO:

Se percibe tanto por mujeres como por hombres, a partir del primer hijo, se incluye también la jubilación parcial una vez que se convierta en jubilación total y además aumenta la pensión media en un 6% y la mínima en un 8%.



REQUISITOS GENERALES PARA TENER DERECHO A ESTE NUEVO COMPLEMENTO:

- **Estar adscrito a cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social.**
- **Acceder a una pensión contributiva de jubilación, incapacidad o viudedad, excluyendo la jubilación anticipada voluntaria, hasta que se produzca la jubilación total.**
- **Ser titular de esa pensión, al menos, a partir del 1 de enero de 2016.**
- **El hijo o hijos deben estar legalmente adoptados o ser biológicos. Sin límite de edad.**
- **Los hijos han de estar inscritos en el Registro Civil español, aunque hayan nacido fuera del país.**



PERSONAS QUE PUEDEN ACCEDER:

- **Aquellas personas, padres o madres, que acrediten haber sufrido un perjuicio en la carrera profesional en los periodos posteriores al nacimiento o adopción de un hijo o hija.**
- **Y en el caso de que ambos progenitores hayan sufrido un perjuicio en la carrera profesional, el derecho al complemento por cada hijo o hija se reconocerá o mantendrá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor. Por tanto, en aquellos casos en que los dos progenitores acrediten el perjuicio o si ninguno de ellos lo hace, el derecho se reconocerá a la madre, contribuyendo así a la reducción de la brecha de género.**

- En todo caso, se aplicará a aquellas personas que accedan a las nuevas pensiones a partir del 4 de febrero de 2021, y se debe solicitar en el mismo formulario de solicitud de la pensión, en el apartado 3.2 de dicha solicitud.
- En caso que ambos progenitores sean mujeres, el complemento se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.

3.2 DATOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIO POR CUIDADO DE HIJOS/ADOPTADOS O MENORES ACOGIDOS Y DEL COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO / COMPLEMENTO POR MATERNIDAD																																																																																																																
Solicita el beneficio por cuidado de hijos/adoptados o menores acogidos: SI ☐																																																																																																																
Solicita el complemento para la reducción para la brecha de género/complemento por maternidad : SI ☐																																																																																																																
En caso de solicitar el beneficio y/o el complemento, cumplimente los siguientes datos:																																																																																																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Hijo 1</th> <th>Hijo 2</th> <th>Hijo 3</th> <th>Hijo 4</th> <th>Hijo 5</th> <th>Hijo 6</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Datos del hijo o menor</td> <td>Nombre</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1er apellido</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2º apellido</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DNI/NIE/Pasaporte</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha de nacimiento</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha de resolución de adopción o acogimiento</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="8">Datos del otro progenitor, adoptante o acogedor(1)</td> <td>NO EXISTE</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>FALLECIDO</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>Nombre</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1er apellido</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2º apellido</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DNI/NIE/Pasaporte</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha de nacimiento</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sexo</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Firma del otro progenitor (2)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Indique para qué hijos solicita el beneficio</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>Indique para qué hijos solicita el complemento brecha de género / complemento maternidad (3)</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> </tbody> </table>		Hijo 1	Hijo 2	Hijo 3	Hijo 4	Hijo 5	Hijo 6	Datos del hijo o menor	Nombre						1er apellido						2º apellido						DNI/NIE/Pasaporte						Fecha de nacimiento						Fecha de resolución de adopción o acogimiento						Datos del otro progenitor, adoptante o acogedor(1)	NO EXISTE	☐	☐	☐	☐	☐	FALLECIDO	☐	☐	☐	☐	☐	Nombre						1er apellido						2º apellido						DNI/NIE/Pasaporte						Fecha de nacimiento						Sexo						Firma del otro progenitor (2)						Indique para qué hijos solicita el beneficio	☐	☐	☐	☐	☐	Indique para qué hijos solicita el complemento brecha de género / complemento maternidad (3)	☐	☐	☐	☐	☐
	Hijo 1	Hijo 2	Hijo 3	Hijo 4	Hijo 5	Hijo 6																																																																																																										
Datos del hijo o menor	Nombre																																																																																																															
	1er apellido																																																																																																															
	2º apellido																																																																																																															
	DNI/NIE/Pasaporte																																																																																																															
	Fecha de nacimiento																																																																																																															
	Fecha de resolución de adopción o acogimiento																																																																																																															
Datos del otro progenitor, adoptante o acogedor(1)	NO EXISTE	☐	☐	☐	☐	☐																																																																																																										
	FALLECIDO	☐	☐	☐	☐	☐																																																																																																										
	Nombre																																																																																																															
	1er apellido																																																																																																															
	2º apellido																																																																																																															
	DNI/NIE/Pasaporte																																																																																																															
	Fecha de nacimiento																																																																																																															
	Sexo																																																																																																															
Firma del otro progenitor (2)																																																																																																																
Indique para qué hijos solicita el beneficio	☐	☐	☐	☐	☐																																																																																																											
Indique para qué hijos solicita el complemento brecha de género / complemento maternidad (3)	☐	☐	☐	☐	☐																																																																																																											

(1) Si es el mismo en todos los casos cumplimente únicamente los datos del primero de los hijos o menores. Si no existe o ha fallecido marque la casilla.

(2) Firma del otro progenitor, adoptante o acogedor dando conformidad para que el beneficio por cuidado de hijos se aplique a favor del titular de esta prestación (salvo que aquel sea hombre y el titular sea mujer y salvo en caso de inexistencia o fallecimiento del mismo, acreditado documentalmente).

(3) Sólo se consideran hijos y adoptados.



LOS HOMBRES PUEDEN TENER DERECHO AL RECONOCIMIENTO DEL COMPLEMENTO SI CUMPLEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:



- Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.
- Causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:

Hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994:

Tener más de 120 días sin cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

Hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995:

La suma de las bases de cotización de los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15%, a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la cuantía de las sumas de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

- Si los dos progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá a aquel que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.
- El requisito para causar derecho al complemento, dependerá si la suma de las pensiones reconocidas es inferior a la suma de las pensiones que le corresponda al otro progenitor, se exigirá en el momento en que ambos progenitores causen derecho a una prestación contributiva en los términos previstos en la norma.



PERSONAS QUE NO TIENEN DERECHO A ESTE COMPLEMENTO:

- Al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.
- Al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer, en los términos que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, ejercida sobre la madre.
- Al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra los hijos o hijas.
- A quienes accedan a la jubilación parcial (art. 215 y disp. trans. 4ª.6 de la LGSS), si bien se reconocerá el complemento que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.



CUANTÍA QUE SE PERCIBE POR ESTE COMPLEMENTO:

- El complemento será una cuantía fija de 378 euros anuales por cada hijo a partir del primero (hasta un máximo de cuatro) que será satisfecho en catorce pagas, junto con la pensión que determine el derecho al mismo y no será tenido en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones ni a efectos del complemento a mínimos.
- La cuantía a percibir será incrementada al comienzo de cada año en el mismo porcentaje previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para las pensiones contributiva.



PERIODO QUE SE MANTIENE ESTE COMPLEMENTO:

El derecho al reconocimiento del complemento se mantendrá en tanto la recha de género de las pensiones de jubilación, causadas en el año anterior, sea superior al 5%.



SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN LAS PERSONAS QUE YA VENÍAN PERCIBIENDO EL ANTERIOR COMPLEMENTO POR MATERNIDAD POR APORTACIÓN DEMOGRÁFICA DESDE DEL 1 DE ENERO DE 2016.

Aquellas personas que estuviesen cobrando este complemento continuarán percibiéndolo, siendo incompatible con el nuevo complemento. Si optan a nueva pensión pública, que le pudiese corresponder este nuevo complemento aprobado en 2021. No podrán percibir los dos complementos, sino que las personas interesadas podrán optar entre uno y otro complemento.



NACIMIENTO, SUSPENSIÓN, Y EXTINCIÓN DEL DERECHO A ESTE COMPLEMENTO

- El complemento está ligado al percibo de una de las pensiones que hayan determinado su reconocimiento, por tanto, su nacimiento, suspensión y extinción coincidirá con el de dicha pensión.
- No obstante, cuando en el momento de la suspensión o extinción de dicha pensión la persona beneficiaria tuviera derecho a percibir otra distinta que también lleve aparejado el reconocimiento del complemento, su abono se mantendrá, quedando vinculado a esta última.
- Este nuevo complemento se reconocerá a las pensiones causadas a partir del 4 de febrero de 2021 (fecha de entrada en vigor del RDL 3/2021).



¿QUÉ SUCEDE CUANDO SE RECONOCE EL COMPLEMENTO AL SEGUNDO PROGENITOR?

El derecho al reconocimiento del complemento se mantendrá en tanto la brecha de género de las pensiones de jubilación, causadas en el año anterior, sea superior al 5%. El dictado de resolución reconociendo el complemento al segundo progenitor (previa audiencia a la persona que lo viniera percibiendo) supondrá la extinción del reconocido al primero con efectos económicos desde el primer día del mes siguiente al de la resolución, siempre que esta se dicte dentro de los 6 meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que la cause. Una vez pasado este plazo, los efectos se producirán desde el primer día del 7º mes.



CUESTIONES IMPORTANTES A TENER EN CUENTA:

- Cada hijo o hija dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento.
- A efectos de determinar el derecho al complemento, así como su cuantía, solo se computarán los hijos o hijas que hubieran nacido con vida o hubieran sido adoptados antes del hecho causante de la pensión correspondiente.
- El complemento se abonará en 14 pagas, junto con la pensión que determine el nacimiento del mismo.
- El importe del complemento no será tenido en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones previsto en los artículos 57 y 58.7 de la LGSS.
- La cantidad percibida por este complemento no tendrá la consideración de ingreso o rendimiento de trabajo para determinar si concurren los requisitos para tener derecho al complemento por mínimos previsto en el artículo 59 de la LGSS. Cuando concurren dichos requisitos, se reconocerá la cuantía mínima de pensión según establezca anualmente la correspondiente LPGE. A este importe se sumará el complemento para la reducción de la brecha de género.
- Los complementos que pudieran ser reconocidos en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social serán incompatibles entre sí, siendo abonado en el régimen en el que el causante de la pensión tenga más periodos de alta.
- Periódicamente (cada 5 años) el Gobierno, en el marco del Diálogo Social, realizará una evaluación de los efectos de la medida, de forma que cuando la brecha de género de un año sea inferior al referido 5% remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley para, previa consulta con los interlocutores sociales, proceder a su derogación.



Andalucía



**Secretaría de Políticas Sociales
y Seguridad Social**

954 506 377-402

Avda. Blas infante, 4-7^a p.
41011 Sevilla

**psociales@andalucia.ugt.org
www.ugt-andalucia.com**